

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE MONTERIA –REPARTO-**  
E.S.D

**REF: Acción de Tutela de Olga Lucía Gutiérrez Narváez contra Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) - Comisión Nacional del Servicio Civil - Fundación Universitaria del Área Andina Operador del Concurso DIAN 2022.**

Respetado Señor Juez:

**OLGA LUCÍA GUTIÉRREZ NARVÁEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía [REDACTED] [REDACTED] edida en la ciudad [REDACTED] domiciliada y residiendo en la citada ciudad. Actuando en nombre propio, y en mi calidad de aspirante al concurso de méritos dentro del proceso de selección DIAN 2022, código 301 profesional en el grado de Gestor I, con la OPEC 198369, acudo a su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, la primera de las nombradas en calidad de ente director, vigilante y contratante en la Convocatoria referenciada, para la provisión de cargos de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE DIAN y la segunda, como contratista u operador logístico para la realización de las pruebas correspondiente a la fase II con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales de Igualdad y Debido Proceso en armonía con el principio de legalidad al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por los siguientes:

## I. HECHOS

1. Mediante Acuerdo CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 se convocó y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022. Dentro de los empleos convocados para el proceso de selección se encuentran los empleos que no requieren experiencia como a continuación se detalla:

**TABLA No. 4**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>18</b>	<b>1277</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>12</b>	<b>125</b>
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
<b>Total Nivel Asistencial</b>				<b>1</b>	<b>15</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>31</b>	<b>1417</b>

2. Me inscribí en el Proceso de Selección DIAN 2022 – modalidad ingreso como aspirante al cargo de GESTOR I OPEC 198369 empleo misional del nivel profesional que no requiere experiencia en su requisito mínimo con 1277 vacantes totales ofertadas, con referencia de pago de inscripción N° 606443311 de 27-03-2023.

Fecha de inscripción: lun, 27 mar 2023 15:27:54

Fecha de actualización: lun, 27 mar 2023 15:27:54

**OLGA LUCIA GUTIERREZ NARVAEZ**

Documento	Cédula de Ciudadanía	[REDACTED]
N° de inscripción	606443311	
Teléfonos	3004492417	
Correo electrónico	gutierreznarvaez.olgalucia9@gmail.com	
Discapacidades		
<b>Datos del empleo</b>		
Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	
Código	301	N° de empleo 198369
Denominación	3611 GESTOR I	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado 1

3. El artículo 17 del acuerdo por el cual se convocó el Proceso de Selección DIAN 2022 determinó las pruebas a aplicar, carácter y ponderación y para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II).

4. El artículo 20 del referido acuerdo enmarca la fase II del proceso de selección prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN el cual corresponde al curso de formación sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer Referente a la fase II Curso de formación el acuerdo CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 por el cual se convocó el proceso de selección estipulo que, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

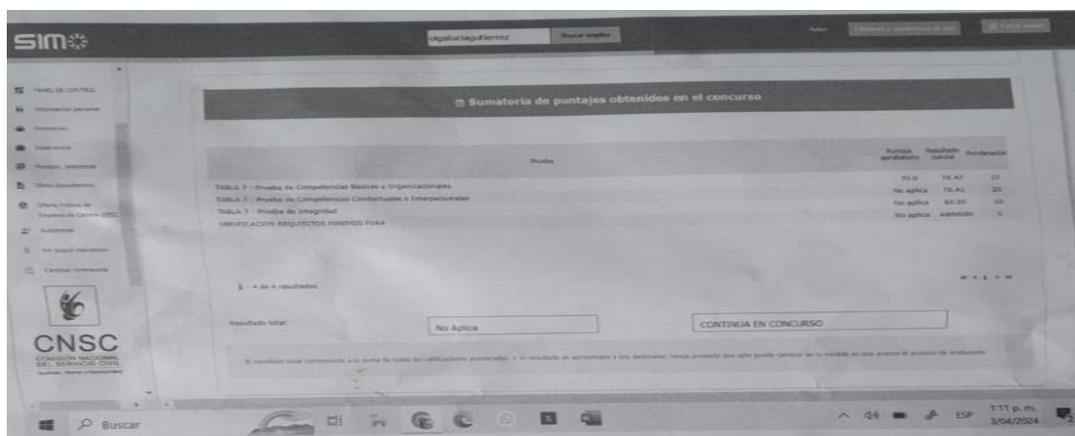
5. El anexo al acuerdo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección DIAN 2022 en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal en el numeral 7.1 estipula la citación a la realización del curso de formación de qué trata el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección donde se reitera que solamente van a ser citados los aspirantes que, aprobando la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

6. La suscrita aplicó al empleo identificado con la OPEC 198369 del nivel profesional de los procesos misionales cuyas vacantes ofertadas ascienden a 394 por ende el proceso contempla una fase II correspondiente al curso de formación para lo cual se llamarán al respectivo curso los concursantes que habiendo aprobado la fase I ocupen los tres primeros puestos por vacante según lo contemplado en el artículo 20 del Acuerdo CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 el cual establece: "(...) se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)" Lo anterior significa que, por vacante se citaran al curso de formación a los tres primeros puestos obtenidos en el resultado global de la fase I, y en caso de empate en el primer, segundo o tercer lugar se citara al mismo a los aspirantes que se encuentren en esas posiciones.

7. Al ser una OPEC donde se ofertaron 394 vacantes, se deben citar los primeros 1182 puestos, incluso en condiciones de empate. (Cantidad que surge de multiplicar 3 por 394). No obstante, el número de aspirantes a llamar puede ser superior a los puestos, ya que en los resultados de la primera etapa varias personas obtuvieron el mismo puntaje y por ende ocupan la misma posición). Atendiendo los que contempla respecto de (...) los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones (...) se puede concluir que si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I el mismo puntaje se ubicaran en una misma posición por vacante, teniendo en cuenta que la posición la determina el puntaje obtenido mas no la ubicación que la Comisión Nacional del Servicio Civil asigne en la publicación de resultados.

8. A raíz de la expresión utilizada por la norma sobre la segunda etapa, que indicaba que se llamaría los primeros tres puestos por vacantes, incluso en condiciones de empate. Se realizaron consultas por diferentes aspirantes. En la primera respuesta bajo el radicado 2023RS141685, la CNSC dio una interpretación amplia de la norma que considero la correcta de acuerdo con las reglas del concurso. No obstante, con fecha posterior y bajo el radicado 2024RS007042 la CNSC vario su interpretación por una postura restrictiva que vulnera las reglas del acuerdo y anexo del concurso y que por ende constituye una vulneración a mis derechos.

9. Para la fecha 22-03-2024 se publicaron resultados de evaluación Final de los Cursos de Formación, por lo que, durante el término de interponer reclamación ante la CNSC, esto es, desde, los días 26, 27 de marzo, 1,2 y 3 de abril del año en curso, el 03-04-2024 verifiqué mi estado en el concurso obteniendo la siguiente información:



Por el anterior resultado, decidí no interponer ningún reclamo, al no haber razones fácticas ni jurídicas que motivaran el recurso, dado a, la calificación positiva que llevaba en el momento, esperando nuevas noticias sobre el avance del proceso de selección.

10. No obstante, para la fecha de presentación de la tutela me fue modificado el resultado de mi concurso dentro de las pruebas aplicadas en el marco del proceso de selección en el sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, de la siguiente manera:

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	76.47	15
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	76.41	20
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	80.00	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total:

Es preciso especificar, que la ponderación de mi puntaje corresponde a 34.75 sobre un 45% total. También indico que la referida disposición es la única que regula cómo deben ser llamados a curso los concursantes, esto es, a la Fase II. Por ende, se me está vulnerando el derecho a la igualdad y al debido proceso la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Consorcio Merito DIAN 06/23 conformado por la fundación universitaria del área andina me excluye de la citación para realizar el curso de formación correspondiente a la fase II y me arroja como resultado que **NO CONTINUO EN CONCURSO**, por lo que resulta necesario tomar las medidas necesarias, a fin, de ser inscrita en el cursos de la segunda fase con el fin de evitar la vulneración de mis derechos fundamentales, toda vez, que la fase II Curso de Formación iniciara el 01 de febrero de 2024

11. Cabe resaltar, que durante el desarrollo de la Etapa I del proceso de selección, obtuve los siguientes resultados:

Resultados y solicitudes a pruebas				
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-09-26	76.47	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-09-26	76.41	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 7 - Prueba de Integridad	2023-09-26	80.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2024-02-10	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 4 de 4 resultados

Por lo que fui admitida, tal como, consta la verificación de los requisitos mínimos.

12. Ésta situación plantea una grave inseguridad jurídica, que no solo me afecta a mí, sino a todos los participantes de la convocatoria que generaron expectativas basadas en la primera forma de determinar la posición en el curso cuando se dieran los empates.

13. Así mismo, se evidencia una violación al principio de igualdad, dado que únicamente se les concede el derecho de pasar a la segunda fase a algunos que se encuentran en una posición de empate, excluyendo a otros que también ostentan dicha posición.

14. La inseguridad jurídica constituye un problema fundamental en el presente proceso de selección, ya que implica la falta de certeza en las normas y decisiones que rigen el acuerdo de la Convocatoria DIAN 2022. En este caso, la respuesta brindada por la comisión ha generado un cambio drástico en las expectativas y derechos adquiridos por los participantes de la convocatoria, lo cual genera un ambiente de incertidumbre y vulnerabilidad.

15. Por otro lado, la violación al principio de igualdad es un tema de gran relevancia en el presente caso, ya que no todos los participantes del proceso de selección estamos siendo tratados de manera equitativa. En este sentido, al limitar el acceso a la Fase II del proceso de selección únicamente a algunos que están en una posición de empate y no a todos como se había establecido en las primeras

16. Se está generando una diferenciación injustificada y arbitraria entre los participantes que se encuentran en la misma situación, lo cual vulnera claramente el principio de igualdad.

17. Además, es importante destacar la importancia de la meritocracia en los procesos de selección. La meritocracia implica que las decisiones deben basarse en el mérito y las capacidades de los individuos, en lugar de consideraciones arbitrarias o favoritismos injustificados. En este caso, al otorgar el paso a la siguiente fase únicamente a aquellos en una posición de empate, se está desatendiendo el mérito y las capacidades de otros participantes que también podrían ser aptos para continuar en el proceso de selección.

18. Estos aspectos constituyen serias preocupaciones que deben ser abordadas para garantizar un proceso de selección justo y transparente.

Ahora bien, la CNSC ya realizó la citación a la segunda fase de formación, la cual del acuerdo con el cronograma de la convocatoria aún está en curso en cumplimiento de los fallos de tutela que respetuosamente cito como antecedentes judiciales, los cuales presentan las mismas condiciones fácticas en las que me encuentro incurso y en los cuales se falla a favor de los accionantes, otorgando a estos la posibilidad de pasar a la Fase II, como ilustración entre otros tenemos:

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) EXPEDIENTE: 110013342048202400031-00 DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA GRANADA LEDESMA DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA de fecha 11 de abril 2024 Expediente N° 13001310300720240002901 ACCIONANTE: ANA MARIA CARO PULGAR ACCIONADOS: CNSC, DIAN Y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA.**

19. Para el presente caso, es la tutela el único medio de defensa eficaz, ya que por su INMEDIATEZ garantizará los derechos de la igualdad, seguridad jurídica y meritocracia de quienes podrían resultar desfavorecidos, si la CNSC actúa atendiendo la respuesta dada el 29/12/2023

20. En la respuesta dada por la CNSC nos encontramos ante un defecto sustantivo, entendido este como la decisión que se toma, misma que desborda el marco de acción que la Constitución y la ley le reconocen al contar con una insuficiente sustentación o justificación de la actuación que afecte derechos fundamentales, como en el presente caso, el derecho a la igualdad, a la meritocracia y a la seguridad jurídica.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. ACERCA DE LA AUSENCIA DE OTRO MEDIO JUDICIAL IDÓNEO PARA LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MÉRITO**

La Constitución Política en su artículo 86 consagró una acción judicial especial para facilitar la garantía inmediata de los derechos fundamentales, la cual está dotada de un procedimiento breve y sumario que tiene como rasgos esenciales la subsidiariedad y la residualidad, porque sólo procede si no existe otro mecanismo judicial ordinario de defensa de los derechos que se consideran amenazados o conculcados. No obstante, esta causal de improcedencia se excepciona, a las voces del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, cuando el reclamo de protección se propuso como mecanismo transitorio con el fin de evitar un perjuicio irremediable que será valorado por el juez constitucional según las circunstancias en las que se encuentra el actor a fin de establecer que el medio judicial ordinario no resulta idóneo para evitarlo o remediarlo.

En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, el Consejo de Estado ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. En este orden de ideas, es lo cierto que únicamente a través de la acción de tutela es posible obtener definición oportuna sobre, por ejemplo, la pretensión de seguir participando en el concurso de méritos en condiciones de igualdad o sobre la inclusión en la citación al curso de formación correspondiente a la fase II, toda vez que esperar a la culminación del respectivo proceso contencioso administrativo va en contravía del derecho fundamental de participación en el acceso a los cargos públicos por vía del concurso de méritos.

El artículo 25 de la Constitución Nacional prevé que el trabajo es un derecho y una obligación social, frente al cual toda persona tiene derecho a que sea en condiciones dignas y justas. En el caso de concursos de méritos este derecho aparece lesionado cuando una persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones, sería escogida para el efecto. El artículo 40 de la Constitución señala que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. La tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho al acceso a cargos públicos en el marco de un concurso de méritos: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han practicado (...).

### **DERECHOS VULNERADOS**

Los derechos a la igualdad y al debido proceso toda vez que la citación a la segunda fase correspondiente al curso de formación no se realizó conforme lo dispone el acuerdo y el anexo de la convocatoria, toda vez que la CNSC para la OPEC 198369 toma de referente ubicaciones y no la posición que tiene el participante con respecto al puntaje obtenido.

Al ser una OPEC donde se ofertaron 394 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 1.182 por vacante incluso posiciones de empate (este número lo obtenemos del resultado de la operación matemática de 394 por 3).

Atendiendo lo que el acuerdo contempla respecto de (...) incluso en condiciones de empate en estas posiciones (...) se puede concluir que si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I el mismo puntaje se ubicaran en una misma posición, teniendo en cuenta que la posición la determina el puntaje obtenido mas no la ubicación que la Comisión Nacional del Servicio Civil asigne en la publicación de resultados. Mi resultado obtenido es 34.75, por tanto, cumplo el presupuesto del artículo 20 del Acuerdo CNT 022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 y debo ser llamado al curso de formación de la fase II

Erróneamente y contrariando el acuerdo del proceso de selección la CNSC no está respetando el derecho por el puntaje obtenido toda vez que es claro para el participante que un empate en el puntaje equivale a una sola posición y al amparo del derecho de igualdad no puede distribuir más de una posición a un puntaje idéntico por lo que estaría abiertamente vulnerando el derecho a la igualdad. El obtener el mismo puntaje que otro participante, y sin que el acuerdo haya establecido un procedimiento de desempate en la etapa de la primera fase de la convocatoria da el derecho de ocupar la misma posición, por lo tanto, la CNSC no puede desconocer que el empate en las primeras 1.182 posiciones por vacante da el derecho a todos los que allí se encuentren en ser llamados a curso de formación, por lo que tengo el derecho a continuar con la fase II. La Comisión Nacional del Servicio Civil ha desconocido sus mismos pronunciamientos en torno a consultas efectuadas por participantes del concurso DIAN 2022 en los cuales se solicitó información relacionada con el curso de formación en donde se reafirmó la tesis del suscrito tal como consta en los oficios Nro. 2023RS141682 del 24 de octubre de 2023, 2023RS152905 del 21 de noviembre de 2023 y 2023RS160605 del 12 de diciembre de 2023. C

### **III. COMPETENCIA**

Es usted señor juez el competente, por la naturaleza del asunto, y territorialmente, por ser de su jurisdicción, el lugar de violación del derecho fundamental, por ende, será competente el juez de esta ciudad y por ser mi lugar de residencia.

### **IIII. PETICIONES**

Con base en los hechos narrados, me permito solicitar muy respetuosamente:

**PRIMERO:** Se tutelen mis derechos fundamentales a la: **IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA y MERITOCRACIA** y demás derechos que el H. Despacho evalúe como vulnerados.

**SEGUNDO:** Para efectos de restablecer los derechos vulnerados, se solicita **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Consorcio Merito **DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, incluirme en la fase II Curso de formación realizando la citación al mismo teniendo en cuenta que mi puntaje me ubica dentro de las primeras 1.182 posiciones, incluso en condiciones de empate; por lo que tengo el derecho de continuar a la siguiente fase del concurso de méritos.

**TERCERO: ORDENAR** a la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Área Andina me entreguen de manera detallada el informe de cada uno de los puntajes y su orden, inclusive en condiciones de empate del empleo ofertado en la OPEC 198369.

**CUARTO: ORDENAR** a la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Área Andina me informen de manera precisa cual es mi posición, contando inclusive en condiciones de empate, respecto de mi puntaje obtenido para la oferta pública del empleo DIAN 2022 con OPEC 198369.

**IIII.** **ANEXOS**

1. Copia Cedula de Ciudadanía del accionante
2. Constancia de Inscripción al Concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022.
3. Copia Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 diciembre de 2022, expedido por la Comisión Nacional de Servicios Civil, - CNCS.
4. Copia del oficio No. 2023RE187047, del 24 de octubre de 2023 respectivamente, proferido por la Comisión Nacional de Servicio Civil, CNCS.
5. Copia del oficio No. 2023RS160605 del 12 de diciembre de 2023.respectivamente, proferido por la Comisión Nacional de Servicio Civil, CNCS.
6. Copia del oficio No. 2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023.respectivamente, proferido por la Comisión Nacional de Servicio Civil, CNCS
7. Documento de contenido de comprobante de continuación en concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 con fecha 03-04-2024

**IIIII.** **NOTIFICACIONES**

- **ACCIONANTE:** En cumplimiento del art. 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, solicito que la respuesta a la acción de tutela, me sea notificada por medio electrónico al correo: 
- **ACCIONADOS:**
  1. La **CNSC** en la Cra. 16 #96-64, Bogotá, y en el correo: **notificacionesjudiciales@cncs.gov.co**
  2. La **DIAN** en la # a 52-19, Cra. 91 #521, Bogotá y en el correo: **notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co**
  3. La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, en la Carrera 14A #70A-34 - Bogotá D.C y en el correo: **notificacionjudicial@areandina.edu.co**

Del señor Juez. Atentamente,

  
**OLGA LUCÍA GUTIÉRREZ NARVÁEZ**  
